

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 04

REF. RAD.2021-00086-00 F

Auto de trámite Nro.066

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asume la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el conocimiento del presente asunto, en virtud de la COMPULSA de copias dispuesta por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Buga, Valle del Cauca, a través de decisión adoptada en acta No.139 del 10 de julio de 2020, con el fin de que se investigue la posible incursión en falta disciplinaria del FISCAL 1º DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, doctor PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO, por la presunta dilación en el trámite de la investigación identificada con número de SPOA 7600160000000202000022, que posiblemente generó la prescripción de la acción penal y la consecuente declaratoria de preclusión por esta causa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, con el objetivo de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se ordena iniciar la correspondiente **indagación preliminar**, contra el FISCAL 1º DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, doctor PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO, decretándose la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías, a efectos de que remita el acto de nombramiento, acta de posesión, al igual que los datos de identidad personal, cargos desempeñados, certificado de sueldos devengados, informando además sobre los períodos de vacaciones, incapacidades, permisos y/o licencias disfrutadas por éste como FISCAL 1º DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE BUGA, al igual que la última dirección, teléfono y correo electrónico registrados que repose en esa dependencia.
2. Por Secretaría notificar al doctor PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO, como FISCAL 1º DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, el inicio de la presente indagación preliminar, para efecto de lo dispuesto en los artículos 17, 90, 92 y 101 de la Ley 734 de 2002. De no ser posible la notificación personal, se dejarán las constancias respectivas en el expediente y se realizará la notificación por edicto. Se le indicará además a la disciplinable que si lo desea puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito a través del correo institucional de la Corporación, igualmente que podrá solicitar la práctica de pruebas y allegar las que pretenda hacer valer.
3. Solicitar al funcionario investigado, remita copia electrónica íntegra del expediente identificado con número de SPOA 7600160000000202000022, en el que obren las actuaciones surtidas por ese Despacho al interior del mismo desde que fue asignado su

conocimiento a esa dependencia fiscal, al igual que la estadística rendida por el despacho a su cargo en la misma fecha.

4. Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO CASTILLO GONZALEZ
Magistrado Ponente

Firmado Por:

EDUARDO CASTILLO GONZALEZ
MAGISTRADO
CONSEJO 004 SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fcac1d417c39c29bcb7fd79158dd978031c4d2f62cb36fab7e9eb9c597908a

Documento generado en 08/03/2021 09:05:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>